

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 <b>2019</b> 00093 00
DEMANDANTE:	OSCAR PINTO ZAFRA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA

El señor **OSCAR PINTO ZAFRA** actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

Examinada la presente acción de tutela, se advierte que se encuentra acorde con lo dispuesto en el Decreto Ley 2591 de 1991, en consecuencia, SE ORDENA:

**1. Admítase** la presente acción de tutela contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.

**2. Vincúlese** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**3. Vincúlese** a todas las personas elegibles que se encuentran en la lista contenida en la Resolución No. CNSC-20182120135585 del 17 de octubre de 2018, para el cargo de SECRETARIA GRADO 02 OPEC 58089, dentro de la **Convocatoria 436 de 2017**; a cuyo efecto la notificación personal de dichas vinculaciones a la presente acción de tutela deberán efectuarse por medio de la Comisión Nacional de Servicio Civil, quien cuenta con la información personal de aquellas personas mencionadas.

De igual manera, publíquese en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil esta providencia con el fin de que los terceros interesados en las resultas del proceso se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

4. **Vincúlese** a las personas que se encuentran en provisionalidad en las plazas que fueron sometidas a concurso, cargo de SECRETARIA GRADO 02 OPEC 58089 del SENA, según lo cual la notificación personal de la vinculación a la presente acción de tutela deberá efectuarse por medio del SEBA, quien cuenta con la información personal de aquellos empleados.

5. **Notifíquese** este auto al - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el medio más expedito y eficaz, indicándoles la urgencia para notificar a los mencionados en los numerales anteriores; para lo cual deberá hacerse entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

6. **Oficiese** a las personas y entidades antes mencionadas remitiendo copia de la solicitud de tutela para su conocimiento y para que sobre los hechos y circunstancias allí planteadas, responda en un término improrrogable de dos (2) días lo que consideren procedente.

7. **Adviértase** a las mencionadas personas y entidades que dispone de un término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación, para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda al asunto propuesto será proferida en los términos que establece la ley.

8. Comuníquese al accionante por el medio más expedito.

9. Por secretaria fíjese la presente providencia en la página de la Rama Judicial, con el fin de que las personas que se encuentren interesadas en las resultas del proceso de la referencia, se pronuncien sobre la misma en un término no mayor a los dos (2) días siguientes a la notificación. Déjese las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**

**JUEZA**

AN

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 05 de marzo de 2019, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

  
HELDY ALBUQUERQUE FUCINI VALBUENA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Oficio J.54ADM-2019-00346

Bogotá, 5 de marzo de 2019

Señor:  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
La Ciudad

**URGENTE**

PROCESO:	11001 33 42 054 <b>2019</b> 00093 00
DEMANDANTE:	OSCAR PINTO ZAFRA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo del presente año, se solicita rendir un informe acerca de los hechos y circunstancias planteadas por la accionante en la presente acción de tutela.

Se advierte que es su deber colaborar con la justicia y que ante el incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

  
**HEDY YUBANA FIGUEROA**  
Secretaria  




**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Oficio J.54ADM-2019-00347

Bogotá, 5 de marzo de 2019

Señor:  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**  
La Ciudad

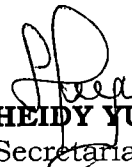

**URGENTE**

PROCESO:	11001 33 42 054 <b>2019</b> 00093 00
DEMANDANTE:	OSCAR PINTO ZAFRA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo del presente año, se solicita rendir un informe acerca de los hechos y circunstancias planteadas por la accionante en la presente acción de tutela.

Se advierte que es su deber colaborar con la justicia y que ante el incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

  
**HEIDY YUBANA FAJENE**  
Secretaria  


Señor (a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: OSCAR PINTO ZAFRA  
ACCIONADO: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

01 MAR 2019

RECIBIDO  
OFICINA DE APOYO

OSCAR PINTO ZAFRA, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ante su omisión.

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA -Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo. Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos pero no fue nombrado en el cargo público

*La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”*

(...)

“12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual **la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.**

En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998<sup>1</sup>** cambió la tesis sentada en la sentencia **SU-458 de 1993<sup>2</sup>** relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

<sup>1</sup> M.P. José Gregorio Hernández Galindo

<sup>2</sup> M.P. Jorge Arango Mejía

*"(...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.**"*

*La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."*

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**<sup>3</sup> que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

*"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante<sup>4</sup>, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."*

En el mismo sentido, en la **sentencia T-156 de 2012**<sup>5</sup> que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: *"las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso"*.

Asimismo, la **sentencia T-402 de 2012**<sup>6</sup> estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, **dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.**

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaban los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de

<sup>3</sup> M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>5</sup> M.P. María Victoria Calle Correa

<sup>6</sup> M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

14.- Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente, máxime cuando en el presente caso la negativa se emitió respecto al empleo de un aspirante a integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, tiene un periodo institucional de 4 años, el cual está corriendo desde el 7 de diciembre de 2014.”

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendería objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...).”*

Astí las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOGRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, pues el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA no ha efectuado mi posesión en periodo de prueba pese a que soy uno de los elegibles de la lista compuesta en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120135585 del 17 de octubre de 2018, estando de PRIMER lugar de la lista para proveer UNA vacante para el cargo de SECRETARIA GRADO 02, la cual se encuentra en firme y comunicada a la entidad nominadora desde el 7 de noviembre de 2018, y ya transcurrieron los 10 días máximos (esto era hasta el 23 de noviembre de 2018) que tenía el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para realizar la posesión en periodo de prueba, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016, el cual dice:

“ARTÍCULO 9º. **Nombramiento en periodo de prueba.** A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comuniqué a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la

<sup>7</sup> "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carreras Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"



*publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."*

Así mismo lo señala el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015<sup>8</sup>, según el cual, además, no puede proveerse dicho cargo bajo ninguna otra modalidad de nombramiento cuando las listas están en firmas y sean recibidas por la entidad:

**ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme.** *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

## II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

- 1) Participé como Concursante en la Convocatoria No. 436 de 2017 de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para el cargo de carrera administrativa de **SECRETARIA GRADO 02** del *Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA* en Bogotá, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), por lo cual **me encuentro de PRIMER lugar de la lista para proveer UNA (1) vacante** que se ofertaron en la OPEC No. 58089, como lo prueba la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120135585 (DE LA LISTA DE ELEGIBLES)** de 17 de octubre de 2018, que compone la lista de elegibles del cargo que gané (se anexa como prueba).
- 2) Dicha **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120135585** de 17 de octubre de 2018, contiene la lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 6 de noviembre de 2018 y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles y *Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA*), según lo prueba: 1) la comunicación hecha a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) que se puede verificar con la OPEC No. 58089 (Convocatoria 436 de 2017 - *Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA*) en la página oficial del Banco de Listas de Elegibles: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> así como en el comunicado informativo que de allí se descarga y se anexa como prueba, y que muestra en un cuadro de texto la firmeza de la lista de elegibles desde el **6 de noviembre de 2018**; 2) igualmente dicha firmeza de la lista fue comunicada por medio de e-mail por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** al *Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA* a los correos electrónicos de la entidad, en el cual el Comisionado FRIDOLE BALLEEN DUQUE, -aunado a comunicar la firmeza de la lista-, **le indica a la ENTIDAD que conforme el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, deberá efectuar los nombramientos en estricto orden de mérito, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación**<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

<sup>9</sup> ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

- 3) Es de vital importancia aclarar que la lista de elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos años (conforme el Art. 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004), lo cual, como lo ha señalado la **CORTE CONSTITUCIONAL** (Sentencia T-133 de 2016), ante la premura del tiempo, es otra de las causales de la procedencia de la Acción de Tutela en estos casos, superándose el requisito de subsidiariedad frente a un proceso contencioso administrativo demorado. En el caso particular mi lista de elegibles (OPEC 58089), según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 05 de noviembre de 2020.
- 4) Tengo un **derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme el artículo 58 constitucional**, -y no una mera expectativa-, **al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, para el cargo de **SECRETARIA GRADO 02**, según lo ha señalado la **jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL**, contenida en la **Sentencia SU-913 de 2009** (pág. 145), la cual indica:

**“CONCURSO DE MERITOS**-Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado

**LISTA DE ELEGIBLES**-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

*Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.*

(...) Pág. 145 de la Sentencia:

*En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado<sup>10</sup>.*

(...)

*Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.*

*Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -*

<sup>10</sup> Ver sentencias C-147 de 1997; C-155 de 2007; C-926 de 2000; C-624 de 2008; T-494 de 2008.

*Artículo 73 del C.C.A.- , salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona. (...)*

- 5) El 8 de enero de 2019 se cumplieron los 10 días hábiles “máximos” (palabra utilizada en el art. 9 Acuerdo 562 de 2016) que tenía el **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** para realizar mi posesión en periodo de prueba, conforme lo ordena el artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016<sup>11</sup> de la CNSC, que regula el manejo de las listas de elegibles:

**“ARTÍCULO 9º. Nombramiento en período de prueba.** A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta **cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso** y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).”

- 6) Es de vital importancia igualmente recordar que, la firmeza de las listas de elegibles “opera de pleno derecho” como lo establece el artículo 8 del Acuerdo 562 de 2016. Esto dispone el artículo en mención:

**“Artículo 8. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos **no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación** según el caso. (...)

- 7) Finalmente, debo manifestar que, en virtud de la Confianza Legítima generada por mi Lista de Elegibles, me he visto afectado anímicamente y moralmente debido a los aplazamientos constantes que se han dado en la posesión ya que primero me fue notificado por email el día 26 de febrero para el día 1 de marzo del presente año y luego el día 28 de febrero me notifican que se suspenden las posesiones hasta nueva fecha.

Me siento vulnerado en mis derechos a acceder a la función pública en calidad de mérito y derecho adquiridos mediante concurso abierto y a que el estrés generado por la incertidumbre y a que me he visto presionado para dejar mi trabajo actual para poder posesionarme en periodo de prueba.

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:

**“(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto**

*En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas,*

<sup>11</sup> "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

4

*consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)*

Dado lo anterior es claro que la entidad, al no nombrarme dentro del tiempo dado por la norma, en el cargo para el cual yo concurre para acceder a un cargo en carrera administrativa, transgrede ese principio de confianza legítima.

También debe tenerse en cuenta que los Actos administrativos expedidos por la autoridad competente gozan de la presunción de legalidad, presunción esta, que es de derecho, dicho lo anterior el no cumplir con lo ordenado en el mencionado acto administrativo "lista de elegibles" expedido de manera legal, implica una actuación arbitraria, sin fundamento legal cierto y existente.

### III. PRETENSIONES:

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.
2. Que en concordancia con lo anterior, se ordene al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera de **SECRETARIA GRADO 02 OPEC 58089**, conforme la lista de elegibles conformada con **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120135585 de 17 de octubre de 2018, la cual se encuentra en firme y generó los derechos fundamentales deprecados.**
3. Igualmente y en concordancia con lo anterior, se ordene al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para el nombramiento y posesión en periodo de prueba a todos los integrantes de la comunicación de posesión para el día 1 de marzo de 2019.

### IV. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

- 1) **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120135585 de 17 de octubre de 2018**, por la cual se conforma la lista de elegibles en la que ocupó el **PRIMER (1) lugar** para proveer UNA (1) vacantes para el cargo de **SECRETARIA GRADO 02**.

- 4
- 2) Copia de notificación de nombramiento y Resolución Número 10631 de 20 de noviembre de 2018 con la cual me realizan el nombramiento en periodo de prueba, en 4 folios.
  - 3) Pantallazo de la página de la CNSC donde aparece la fecha de firmeza de la lista de elegibles. En 1 folio.
  - 4) Correo electrónico enviado el día 26 de febrero notificando la posesión en Periodo de Prueba para el día 1 de marzo del presente año en 1 folio.
  - 5) Correo electrónico enviado el día 28 de febrero notificando la suspensión para las posesiones en Periodo de Prueba para el día 1 de marzo del presente año en 1 folio.

#### V. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

#### VI. NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico [e\\_xenos@hotmail.com](mailto:e_xenos@hotmail.com); al teléfono celular 3106551066 o a la dirección Carrera 78b # 14ª - 21, Barrio Visión, de Bogotá.
- Al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, Bogotá Calle 57 No. 8 - 69

Cordialmente,

**OSCAR PINTO ZAFRA**  
**C.C. No. 80.200.766**  
**3106551066**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120135585 DEL 17-10-2018**

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58089, denominado Secretaria, Grado 2, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017; en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58089, denominado **Secretaria, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Secretaria, Grado 2**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 58089, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	80200766	OSCAR	PINTO ZAFRA	74,55
2	CC	1032363599	SONIA ANGELICA	CADENA MEDINA	70,36
3	CC	1072649582	GINA PAOLA	PINZÓN HERRERA	70,30
4	CC	53139196	JINA MARIA	CHAVES REYES	68,22
5	CC	52263580	MARTHA LUCIA	ALFONSO GARZÓN	63,97
6	CC	1023951262	KATERIN LIZETH	RAMIREZ AMADOR	63,38
7	CC	1014203225	JENYFER	VELASCO RUBIO	62,00
8	CC	1018442940	JUAN SEBASTIAN	CONTRERAS MORENO	58,23
9	CC	1071168083	MARIA MIREYA	GUERRERO RICAURTE	57,99

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58089, denominado *Secretaría, Grado 2, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*"

reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

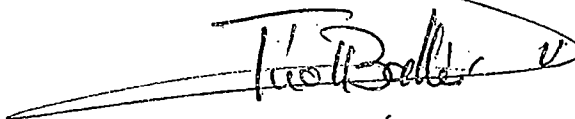
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

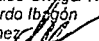
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

 Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega/ Nestor Valero/ Nicolás Mejía  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón  
Irma Ruiz Martínez 





11-9303  
Bogotá

Señor  
OSCAR PINTO ZAFRA  
[e\\_xenos@hotmail.com](mailto:e_xenos@hotmail.com)  
Cra 78b No 14a - 21  
Bogotá

Asunto: Comunicación nombramiento en período  
de prueba

Estimado señor Pinto:

La presente tiene por objeto comunicarle que mediante Resolución No. 10631 del 20 de noviembre de 2018, se efectuó su nombramiento en período de prueba en el cargo identificado con la OPEC No. 58089, denominado Secretaría grado 02, ubicado en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información, con una asignación básica mensual de \$2.158.322.00.

Por ello, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y posteriormente, diez (10) días hábiles para tomar posesión. La aceptación deberá ser radicada en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información. Vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomado posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la Entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada y radicada con una antelación de no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión, a efectos de analizar su procedencia y emitir el acto administrativo respectivo.

Una vez manifestada la aceptación el cargo y la fecha de posesión, usted será contactado (a) por la Regional para la fijación de la fecha del examen médico ocupacional de ingreso y la recepción de la siguiente documentación, la cual deberá entregar a más tardar en los próximos cinco (5) días hábiles:

- Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada.
- Fotocopia de la Libreta Militar o Certificación de su definición militar ampliada.
- Original del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Vigente.
- Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. Vigente.
- Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Vigente.

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Regional Distrito Capital

Dirección Carrera 13 No. 65-10, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461600

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



- Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado y firmado, de acuerdo con reporte realizado en el SIGEP.
- Copia de la tarjeta profesional.
- Formato de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado y firmado, de acuerdo con reporte realizado en el SIGEP.
- Actualización de datos personales y familiares en el aplicativo KACTUS
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento del funcionario/de los padres en caso de depender económicamente/hijos menores de 25 años e hijastros en caso de depender económicamente.
- Partida de matrimonio y/o registro civil de matrimonio/declaración juramentada de convivencia.
- Copia de los Certificados que acrediten los estudios de educación formal (secundaria, técnicos, universitarios, especializaciones, etc.).
- Copia de los Certificados que acrediten estudios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y no formal (cursos, talleres, seminarios, diplomados, etc.)
- Copia de los Certificados que acrediten experiencia laboral (cargo desempeñado, fecha de ingreso y fecha de retiro, tiempo completo, tiempo parcial o por horas, motivo del retiro: renuncia, terminación contrato, etc.)
- Una (1) foto reciente a color fondo blanco formato jpg. (para el carné).
- Copia de certificación bancaria. (donde requiera que se consigne su salario).
- Certificados de afiliación a las Entidades del Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones)
- Formatos diligenciados para afiliación en las Entidades del Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones)
- Resolución de la entidad donde informe el empleo en el cual posee derechos de carrera administrativa en caso que sea una Entidad diferente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Así mismo, se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencias SU-446 de 2011, SU-070 de 2013, T-595 de 2016, entre otras, y comoquiera que el provisional que ocupa el cargo evidenció tener una situación especial de protección, su posesión se realizará en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, esto es, en marzo de 2019. La posesión únicamente se realizará cuando se dé cumplimiento a la entrega de la documentación requerida y del diligenciamiento de los aplicativos SIGEP y KACTUS.

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Regional Distrito Capital

Dirección Carrera 13 No. 65-10, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461600

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 2



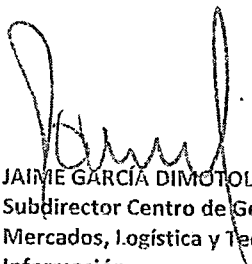
Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Bienvenido al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Entidad más querida por todos los colombianos!



**JAIME GARCÍA DIMOTOLI**  
Subdirector Centro de Gestión de  
Mercados, Logística y Tecnologías de la  
Información

Anexo: Resolución

Vo.Bo. TATIANA ESTHER MAIGUEL COLINA, Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto  
Revisó: JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ, Profesional Talento Humano  
Elaboró: Diana J. Nustes García, Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Regional Distrito Capital

Dirección Carrera 13 No. 65-10, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461600  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 3



Certificado No.  
SC-CER333981



Certificado No.  
CO-SC-CER333981



RESOLUCIÓN No. **010637** DE 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTION DE MERCADOS, LOGISTICA Y  
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
- SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdos No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. No. 20182120135585 del 17/10/2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con OPEC No. 58089, denominado SECRETARIA Grado 02, ubicado en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información de la Regional Distrito Capital.

Que el empleo en mención fue reportado con 1 (una) vacante, figurando en los lugares de mérito 1º (primero) OSCAR PINTO ZAFRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.200.766.

Que en la actualidad, el empleo se encuentra provisto en provisionalidad por FRANCY LORENA SANDOVAL SANTOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.524.798.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

*"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.*

(...)

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones*



RESOLUCIÓN No. 010637 DE 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional"

disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.<sup>2</sup> En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).

Que con relación a los provisionales que se encuentran en situaciones especiales (cabeza de familia, enfermedad catastrófica, discapacidad, prepensionado, embarazo), la Corte Constitucional ha manifestado:

"La única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazar a estos provisionales con una persona que hubiere ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas. En este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso (...). Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente, lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos (...). En estos tres eventos [cabezas de familia, personas en situación de discapacidad y prepensionados] la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos". (destacado fuera de la cita) Sentencia SU-446 de 2011.

"En suma, la Corte ha propendido por una interpretación armónica entre las reglas de la carrera administrativa y los derechos de los servidores públicos próximos a pensionarse que ocupan en provisionalidad un cargo ofertado en un concurso de méritos. (...) No obstante, en aquellos eventos en los que no se posea tal margen de maniobra, la Administración debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales, como los prepensionados, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera". (destacado fuera de la cita) Sentencia T-595 de 2016.

"Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de



RESOLUCIÓN No. **010631** DE 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se declara la  
insubsistencia de un nombramiento provisional"

*prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (...)* (destacado fuera de la cita)  
Sentencia SU-070 de 2013.

Que **FRANCY LORENA SANDOVAL SANTOS** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.030.524.798** acreditó la situación especial de Madre/Padre Cabeza de Familia, motivo por el cual, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, su retiro se hará efectivo en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

Que conforme a lo anterior, el designado en período de prueba a través del presente acto administrativo, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a, **OSCAR PINTO ZAFRA** con Cédula de Ciudadanía No. **80.200.766**, en el cargo identificado con OPEC No. **58089**, denominado **SECRETARIA Grado 02**, ubicado en el **Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información de la Regional Distrito Capital** de la planta global del SENA, con una asignación básica mensual de **\$2.158.322**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

**Artículo 3º.** Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del Sr(a). **FRANCY LORENA SANDOVAL SANTOS**, quien desempeña el cargo OPEC No. **58089**, denominado **SECRETARIA Grado 02** ubicado en el **Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información de la Regional Distrito Capital** de la planta global del SENA, se declarará insubsistente a partir de la fecha en la cual el Sr(a). **OSCAR PINTO ZAFRA** tome posesión.

**Artículo 4º.** El Sr(a). **OSCAR PINTO ZAFRA**, con Cédula de Ciudadanía No. **80.200.766**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, tienen diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado y en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

**Artículo 5º.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



RESOLUCIÓN No. 010631 DE 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara la  
insubsistencia de un nombramiento provisional"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 20 NOV 2018

JAIME GARCIA DIMOTOLI

Subdirector Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la  
Información Regional Distrito Capital SENA.

VoBo. Tatiana Esther Maiguel Colina, Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto  
Revisó. Jeanneth Maritza Carrillo Ramirez, Profesional Grupo de Apoyo Administrativo Mixto  
Elaboro. Jenny Paola González Fajardo, Contratista Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

POSESION-CONVOCATORIA 436

Tatiana Maiguel Colina <tmaiguel@sena.edu.co>

Jue 28/02/2019 5:12 PM

Para: 'dananfer123@hotmail.com' <dananfer123@hotmail.com>; 'soniadiaz322@hotmail.com' <soniadiaz322@hotmail.com>; 'lina-lope@hotmail.com' <lina-lope@hotmail.com>; 'chopin.alexander@gmail.com' <chopin.alexander@gmail.com>; 'e\_xenos@hotmail.com' <e\_xenos@hotmail.com>; 'lili1081@hotmail.com' <lili1081@hotmail.com>; 'cuadrosmonica24@hotmail.com' <cuadrosmonica24@hotmail.com>; 'angelplanis@gmail.com' <angelplanis@gmail.com>; 'davidaurrego@yahoo.com' <davidaurrego@yahoo.com>; 'edaljimo@misena.edu.co' <edaljimo@misena.edu.co>; 'yimarrequi@hotmail.com' <yimarrequi@hotmail.com>; 'ccano@hotmail.com' <ccano@hotmail.com>; 'mherrera23@misena.edu.co' <mherrera23@misena.edu.co>; 'sergioacu1982@gmail.com' <sergioacu1982@gmail.com>; 'daniel969418@hotmail.com' <daniel969418@hotmail.com>; 'soso.rochy@hotmail.com' <soso.rochy@hotmail.com>; 'juanmanuel.ballesteros@yahoo.com' <juanmanuel.ballesteros@yahoo.com>; 'camiloepc@gmail.com' <camiloepc@gmail.com>; 'darser1212@gmail.com' <darser1212@gmail.com>; 'olgamaripulido@hotmail.com' <olgamaripulido@hotmail.com>; 'olgamaripulido@hotmail.com' <olgamaripulido@hotmail.com>

CC: Enrique Romero Contreras <eromeroc@sena.edu.co>; Francisco Gutierrez Escobar <francisco.gutierrez@sena.edu.co>; Rodolfo Martínez Pérez <rmartinezp@sena.edu.co>; Jhon Fredy Vargas Lozano <jvlozano@sena.edu.co>; Jaime García DiMotoli <jgarciad@sena.edu.co>; Gerardo Arturo Medina Rosales <gamedina@sena.edu.co>; Wayne Anthony Triana Albis <Wtriana@sena.edu.co>; Emilia Aguirre Leguizamo <eaguirre@sena.edu.co>; Jose Giovanni Lozano Bolívar <jglozano@sena.edu.co>; Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez <jmrcarrillor@sena.edu.co>; Edder Harvey Rodríguez Laín <ehrodriguez@sena.edu.co>

Estimados señores, buenas tardes:

De acuerdo a las instrucciones impartidas por la Secretaría General, mediante la circular de fecha 25 de febrero de 2019, nos permitimos informarles que las posesiones programadas para el día de mañana, 1 de marzo de 2019, no se podrán realizar hasta tanto no llegue el concepto de aclaración de situaciones especiales que debe emitir el Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo tanto, en un término no superior a diez (10) días, el SENA les estará realizando la nueva fecha y hora de su posesión.

57669	1	Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera	Secretaría	2	10666	20/11/2018	LUISA FERNANDA ARROYO LEAL	dananfer123@hotmail.com	ALVARADO CEPEDA VERONICA		
57679	1	Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera	Asistente	1	10660	20/11/2018	SONIA ROCIO DIAZ VILLOBOS	soniadiaz322@hotmail.com	BORJA DIAZ TEDDY ALBERTO		
57394	1	Centro de Diseño y Metrología	Técnico	2	10677	20/11/2018	LINA LORENA PEREZ SUAREZ	lina-lope@hotmail.com	CASTELLANOS CAICEDO LUIS HERNANDO		
61675	1	Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica	Profesional	2	10687 mod. 00046 11-1-19	20/11/2018	LUIS ALEXANDER VARGAS RINCON	chopin.alexander@gmail.com	CAMPOS PACHON JOSE HERNANDO		
56089	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Secretaría	2	10631	20/11/2018	OSCAR PINTO ZAFFRA	e_xenos@hotmail.com	SANDOVAL SANTOS FRANCY LORENA		
58102	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Auxiliar	1	11196	04/12/2018	LILIANA BERMUDEZ	lili1081@hotmail.com	CAGUA VILLALBA ANDREE JULIETH		
58011	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Profesional	1	11245- mod. 0059 21-1-19	13/12/2018	MONICA CUADROS SIERRA	CUADROSMONICA24@HOTMAIL.COM	DIAZ GARCIA FLOR DARY/LUIS CARLOS HUERTAS	ANGIE MAGALY MANCILLA OLARTE	
56096	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Secretaría	3	10630	20/11/2018	ANGELA YISSEL LOPEZ CORONADO	angelplanis@gmail.com	GIL HERRERA ANA JULIETH		
58071	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Oficinista	2	10660	20/11/2018	DAVID ANDRES URREGO RAMIREZ	davidaurrego@yahoo.com	DIAZ SALAMANCA GLORIA		
60084	1	Centro Formación de Talento Humano en Salud	Técnico	3	10612- mod. 00015 11-1-19	20/11/2018	EDWIN ALBERTO JIMENEZ MONTAÑA	edaljimo@misena.edu.co	QUIMBAYO SUAREZ DIANA LORENA	OLGA MARCELA GALEANO ALVARADO (DIGENERAL)	
60088	1	Centro de Gestión Administrativa	Profesional	1	10673 mod. 560 1-2-19	20/11/2018	YINIS MAURICIO REVELO QUINTERO	yimarrequi@hotmail.com	AMORTEGUIARIAS MARIA ALICIA		
60024	1	Centro de Gestión Administrativa	Profesional	2	11162 mod 11600 31-12-18	11/12/2018	CRISTINA CANO ESTRADA	ccano@hotmail.com	BERMUDEZ DE ARMAS JHCNIS ENRIQUE		
60115	1	Centro de Gestión Administrativa	Secretaría	2	10776	20/11/2018	MAURICIO HERRERA ROMERO	mherrera23@misena.edu.co	ROZO FLETCHER CRIS DAHIANA		
60157	1	Centro de Servicios Financieros	Profesional	1	10674	20/11/2018	SERGIO ANDRES CARD USCATEGUI	sergioacu1982@gmail.com	POLANCO VALENCIA ANA LORENA		
60179	1	Centro de Servicios Financieros	Auxiliar	2	10671	20/11/2018	DANIEL FERNANDO MUÑOZ DIAZ	daniel969418@hotmail.com	GONZALEZ RAMIREZ LUZ EDITH		
60160	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Profesional	2	10641 mod 1100088 12-2-19	20/11/2018	SOCORRO DEL ROCIO LASSO CUBILLOS	soso.rochy@hotmail.com	SASTOQUE MESA ROSA MARIA	FAUSTINO PEDRAZA QUINTERO	
60182	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Profesional	3	10645 mod 1100070 22-1-19	20/11/2018	JUAN MANUEL BALLESTEROS VASQUEZ	juanmanuel.ballesteros@yahoo.com	HORENO CARTAGENA MARISOL		
60178	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Profesional	2	10656	20/11/2018	CAMILO ERNESTO PERILLA CORTES	camiloepc@gmail.com	GUTIERREZ ORTEGA MARTHA LUZ		
60194	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Auxiliar	2	10657	20/11/2018	LEIDY VIVIANA DIAZ GADNA	darser1212@gmail.com	VILLALOBOS RIVEROS ARINEL		
61687	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Profesional	2	10659 mod. 110031 14-1-19	20/11/2018	OLGA MARIA PULIDO DIAZ	olgamaripulido@hotmail.com	HOYOS TRIBIÑO DIANA JACQUELIN		

Cordial saludo,





SERVICIO NACIONAL  
DE APRENDIZAJE

Tatiana Miquel Colina  
Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto  
Regional Distrito Capital  
Carrera 13 N° 65-10 Pto 17, Bogotá, Colombia  
Tel.: +57 (1) 546 1600-14507  
tmiquel@sena.edu.co  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)



De: Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez

Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 6:23 p. m.

Para: 'sylyva\_66@hotmail.com'; 'dananfer123@hotmail.com'; 'soniadiaz322@hotmail.com'; 'antuaneth19@hotmail.com'; 'Sandra Milena Olarte Ruiz'; 'lina-lope@hotmail.com'; 'jmar.moreno@gmail.com'; 'sjbustos@misena.edu.co'; 'chopin.alexander@gmail.com'; 'e\_xenos@hotmail.com'; 'lill1081@hotmail.com'; 'cuadrosmonica24@hotmail.com'; 'carlosminsigna@hotmail.com'; 'angelpianis@gmail.com'; 'davidaurrego@yahoo.com'; 'diegojavier11@yahoo.com'; 'edaljimo@misena.edu.co'; 'guillermo.posada@hotmail.com'; 'yimarequi@hotmail.com'; 'ccanoeh@hotmail.com'; 'mherrera23@misena.edu.co'; 'sergioacu1982@gmail.com'; 'daniel969418@hotmail.com'; 'jarodri2004@yahoo.com'; 'jal1656@yahoo.com'; 'rodrigo17@hotmail.com'; 'sergio90mg@hotmail.com'; 'soso.rochy@hotmail.com'; 'juanmanuel.ballesteros@yahoo.com'; 'camiloepc@gmail.com'; 'darser1212@gmail.com'; 'olgamariapulido@hotmail.com'

CC: Enrique Romero Contreras; Francisco Gutierrez Escobar; Claudia Yannet Gomez; Rodolfo Martinez Perez; Jairo Ivan Marin Masmela; Jhon Fredy Vargas Lozano; Jaime García DiMotoli; Gerardo Arturo Medina Rosas; Wayne Anthony Triana Albis; Emilia Aguirre Leguizamo; Carlos Alberto Barón Serrano; Jose Giovanni Lozano Bolivar

Asunto: POSESION CONVOCATORIA 436

Compañeros, buenas tardes:

De manera atenta nos permitimos informarles que la posesión en período de prueba, en los cargos correspondientes al Despacho y Centros de la Regional Distrito Capital, se realizará el día viernes 1 de marzo de 2019, a las 10:00 a.m., en cada uno de los Centros de Formación, por lo tanto, agradecemos a las personas que aún tienen documentos pendientes por entregar, hacerlo antes de esta fecha. Igualmente, quienes no han diligenciado el aplicativo kactus, lo deben realizar y traer una copia impresa, este documento es requisito indispensable para posesionarse. Remitimos los manuales correspondientes.

Si aún no han diligenciado el aplicativo kactus, por favor tener en cuenta: "Referente al diligenciamiento en el aplicativo kactus, remitimos la información correspondiente a los links donde pueden ingresar los datos:

A partir de la fecha, los sitios están expuestos en internet, es decir, desde cualquier sitio del país sin necesidad de una red SENA y se anexan los manuales respectivos.

Cualquier inconveniente con los sistemas serán atendidos a través de correo [saporteplicativos@sena.edu.co](mailto:saporteplicativos@sena.edu.co)

Reclutamiento web: <https://webkactus.sena.edu.co/KactusRL/>

Webkactus (Cajero): <https://webkactus.sena.edu.co/WebKactus/>

Los sitios cuentan con cifrado a través del protocolo HTTPS (Protocolo de transferencia de hipertexto seguro) es decir, con la con seguridad de un sitio web expuesto a internet. Los controles sobre vulnerabilidades de los sistemas se encuentran a cargo de nuestro proveedor de servicios ENLACE".

OPEC	DEPENDENCIA	CARGO	G	RES.	FECHA	FECHA POSESION	NOMBRE	CORREO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE TERMINA	ENCARGO QUE TERMINA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE TERMINA
57456	1 Despacho Dirección	Profesional	1	10694, mod. 11601 28-12-18	20/11/2018	01/03/2019	SILVIA LUCERO CALVO ANACONA	sylyva_66@hotmail.com		QUINTANILLA MORENO SANDRA JEANNETTE	MARIA VICTORIA BERNAL PAVA
57559	1 Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera	Secretaria	2	10666	20/11/2018	01/03/2019	LUISA FERNANDA ARROYO LEAL	dananfer123@hotmail.com	ALVARADO CEPEDA VERONICA		
57579	1 Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera	Asistencial	1	10660	20/11/2018	01/03/2019	SONIA ROCIO DIAZ VILLALOBOS	soniadiaz322@hotmail.com	BORJA DIAZ TEDDY ALBERTO		
57597	1 Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones	Profesional	5	10748 mod. 110062 21-1-19	20/11/2018	01/03/2019	BIBIAN YISETH MORENO MAYORGA	antuaneth19@hotmail.com		CAMARGO RIASCOS MYRIAM EUGENIA	CLAUDIA MARIA MARTINEZ ZULUAGA
57599	1 Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones	Secretaria	2	10744	20/11/2018	01/03/2019	SANDRA MILENA OLARTE RUIZ	smolarte777@gmail.com			
57894	1 Centro de Diseño y Metrología	Técnico	2	10677	20/11/2018	01/03/2019	LINA LORENA PEREZ SUAREZ	lina-lope@hotmail.com	CASTELLANOS CAICEDO LUIS HERNANDO		
57820	1 Centro Metalmeccánico	Auxiliar	1	10710	20/11/2018	01/03/2019	JOSE OMAR MORENO CASAS	jmar.moreno@gmail.com	ESCOBAR PILONIETA JAIME ENRIQUE		
61815	1 Centro Metalmeccánico	Profesional	6	110672	07/02/2019	01/03/2019	SANDRA JULISSA BUSTOS VIDARTE	sjbustos@misena.edu.co	MAYORGA ARIAS KAREN PAOLA		

61675	1	Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica	Profesional	2	10687 mod. 00046 11-1-19	20/11/2018	01/03/2019	LUIS ALEXANDER VARGAS RINCON	luisalexander@gmail.com	CAMPOS PACHON JOSE HERNANDO	
58089	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Secretaría	2	10631	20/11/2018	01/03/2019	OSCAR PINTO ZAFRA	p_xenos@hotmail.com	SANDOVAL SANTOS FRANCY LORENA	
58102	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Auxiliar	1	11105	04/12/2018	01/03/2019	LILIANA BERMUDEZ	lili1081@hotmail.com	CAGUA VILLALBA ANDREE JULIETH	
58011	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Profesional	1	11245-mod.0059 21-1-19	13/12/2018	01/03/2019	MONICA CUADROS SIERRA	CUADROSMONICA24@HOTMAIL.COM	DIAZ GARCIA FLOR DARY/LUIS CARLOS HUERTAS	ANGIE MAGALY MANCILLA OLARTE
61758	2	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Profesional	2	10649	20/11/2018	01/03/2019	CARLOS MARIO INSIGNARES GUERRA	carlosmainsigna@hotmail.com	LEON ROSAS XIMENA	
58096	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Secretaría	3	10630	20/11/2018	01/03/2019	ANGELA YISSEL LOPEZ CORONADO	angelolianis@gmail.com	GIL HERRERA ANA JULIETH	
58071	1	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información	Oficinista	2	10560	20/11/2018	01/03/2019	DAVID ANDRES URREGO RAMIREZ	dauidaurregg@yahoo.com	DIAZ SALAMANCA GLORIA	
62089	1	Centro Formación de Talento Humano en Salud	Profesional	6	10700	20/11/2018	01/03/2019	DIEGO JAVIER RIVERO GONZALEZ	diegojavier11@yahoo.com		
60084	1	Centro Formación de Talento Humano en Salud	Técnico	3	10612-mod. 00015 11-1-19	20/11/2018	01/03/2019	EDWIN ALBERTO JIMENEZ MONTAÑA	edwinjimo@misena.edu.co	QUIMBAYO SUAREZ DIANA LORENA	OLGA MARCELA GALEANO ALVARADO (DIGENERAL)
58116	1	Centro Formación de Talento Humano en Salud	Auxiliar	2	11093	04/12/2018	01/03/2019	GUILLERMO POSADA ROMAÑA	guillermo.posada@hotmail.com		
60088	1	Centro de Gestión Administrativa	Profesional	1	10573 mod. 580 1-2-19	20/11/2018	01/03/2019	YINIS MAURICIO REVELO QUINTERO	yimarequi@hotmail.com	AMORTEGUI ARIAS MARIA ALICIA	
60094	1	Centro de Gestión Administrativa	Profesional	2	11192 mod 11609 31-12-18	11/12/2018	01/03/2019	CRISTINA CANO ESTRADA	ccanoce@hotmail.com	BERMUDEZ DE ARMAS JHONIS ENRIQUE	
60115	1	Centro de Gestión Administrativa	Asistencial	2	10776	20/11/2018	01/03/2019	MAURICIO HERRERA ROMERO	mherrera23@misena.edu.co	ROZO FLETCHER CRIS DAHIANA	
60157	1	Centro de Servicios Financieros	Profesional	1	10674	20/11/2018	01/03/2019	SERGIO ANDRES CARO USCATEGUI	sergioacu1982@gmail.com	POLANCO VALENCIA ANA LORENA	
60179	1	Centro de Servicios Financieros	Auxiliar	2	10671	20/11/2018	01/03/2019	DANIEL FERNANDO MUÑOZ DIAZ	daniel989418@hotmail.com	GONZALEZ RAMIREZ LUZ EDITH	
61863	1	Centro de Servicios Financieros	Profesional	6	10681	20/11/2018	01/03/2019	JENNY ADRIANA RODRIGUEZ PIRATOBA	janodri2004@yahoo.com		
61900	2	Centro de Servicios Financieros	Profesional	10	10654	20/11/2018	01/03/2019	JAIIME ALVARADO SILVA	jai1658@yahoo.com		
60162	1	Centro Nacional de Hostería, Turismo y Alimentos	Profesional	2	10542	20/11/2018	01/03/2019	RODRIGO HERNANDO TIBAQUIRA RAMOS	rodrigo17@hotmail.com	VALLEJO ROMERO CANDELARIA	
60173	1	Centro Nacional de Hostería, Turismo y Alimentos	Auxiliar	2	11	10/01/2019	01/03/2019	SERGIO MORALES GARZON	sergio00nyy@hotmail.com	SANTAMARIA TORRES CAMILO ANDRES	
60180	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Profesional	2	10641 mod 1100688 12-2-19	20/11/2018	01/03/2019	SOCORRO DEL ROCIO LASSO CUBILLOS	scso.rechy@hotmail.com	SASTOQUE MESA ROSA MARIA	FAUSTINO PEDRAZA QUINTERO
60182	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Profesional	3	10645 mod 1100070 22-1-19	20/11/2018	01/03/2019	JUAN MANUEL BALLESTEROS VASQUEZ	juanmanuel.ballesteros@yahoo.com	MORENO CARTAGENA MARISOL	
60178	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Profesional	2	10656	20/11/2018	01/03/2019	CAMILO ERNESTO PERILLA CORTES	camilopa@gmail.com	GUTIERREZ ORTEGA MARTHA LUZ	
60194	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Auxiliar	2	10657	20/11/2018	01/03/2019	LEIDY VIVIANA DIAZ GAONA	larser1212@gmail.com	VILLALOBOS RIVEROS ARINEL	
61887	1	Centro de Formación en Actividad Física y cultura	Profesional	2	10659 mod. 110031 14-1-19	20/11/2018	01/03/2019	OLGA MARIA PULIDO DIAZ	olpamaripulido@hotmail.com	HOYOS TRIBIÑO DIANA JACQUELIN	

Cordial saludo,



Jeaneth Maritza Carrillo Ramirez  
 Profesional Talento Humano  
 Regional Distrito Capital  
 Carrera 13 No. 65-10, piso 17, Bogotá, Colombia  
 Tel.: +57 (1) 545 1500 Ext. 14559  
[jmccarrillor@sena.edu.co](mailto:jmccarrillor@sena.edu.co)  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



12



Sistema BNLE

Consulta BNLE

\* Convocatoria

\* Número empleo OPEC

Resumen de la búsqueda

Código:  Grado:  Denominación:  Observaciones de la búsqueda:

Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmeza	Fecha de Publicación Firmeza	Fecha de Vencimiento
20182120135585	17/10/18	26/10/18	CONFORMA LE	06/11/18	07/11/18	05/11/20

17